

Señorano Subisf Reinos de esta Villa, Honer
Jaron pedido p^{te} el fiscal de su Mag^{te}, y visto
asimismo las dhas Cuentas p^{te} el Consejo
de la dha Villa en el año pasado de setecientos y
treinta en virtud de la R^{ta} Provision que al dho
D^{no} Lorenzo se le despachó en la dha Corte
de Venecia de dicho año, lo mandado p^{te} la R^{ta} Provi
sion que al dho dho se le despachó en la dha
Corte de Viena del año pasado de setecientos y
treinta y dos quedetodo fue para claridad de lo
dixeron que sin embargo de lo pedido p^{te} el fiscal
de su Mag^{te} en su Requesta de veinte y seis de
Octubre de este año, sin embargo de la Contra
dicion que en dho autos hizo el Procurador
Sindico de esta Villa en el año de setecientos y
treinta y uno, Deuian de mandarse man
daron de parte de la suspension que en virtud
de dhas Provisiones Reales se le impuso
en el Estado de hiso Dalgo al dho